RESOLUCIÓN NÚMERO
(0797)

"Por medio de la cual se ordena la apertura de un proceso de selección mediante modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-38-2021 del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO"

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013 mediante la cual se delegan unas funciones, el Manual de Contratación del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, adoptado mediante Resolución No. D-009 de 16 de enero de 2014, la Resolución No. D-151 del 21 de junio de 2021 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

C O N S I D E R A N D O:

Que a partir de la reorganización del Sector Minas y Energía, se expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, de Establecimiento Público a Instituto Científico y Técnico, denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, y reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación como Centro de Investigación mediante Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, al cual en materia de contratación le son aplicables las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que el articulo 3 Decreto 4131 de 2011 precisa que el Servicio Geológico Colombiano tiene por objeto: *"Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".*

Que a su vez y para cumplimiento del objeto encargado a esta entidad, el artículo 4 del Decreto Ley 4131 del 2011 precisó que entre las Funciones del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO se encuentran las de: *"(…)5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano. (…)"*

Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.1.1., del Decreto 1073 de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética Nacional.

Que por otra parte, mediante la Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación - reconoció al Servicio Geológico Colombiano, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS hoy Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTeI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que el Decreto Ley 4131 de 2011, estableció en su artículo 15 que LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al Servicio Geológico Colombiano en un término de cinco años

Que, de manera correlativa, el Decreto 4137 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ANH”*, dispuso lo siguiente en su artículo 11: *“Reasignación de la función de administración del Banco de Información Petrolera. Reasígnese al Servicio Geológico Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera, BIP, y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales le serán transferidos por LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ANH, a título gratuito-, en un período de cinco (5) años*”.

Que la administración del Banco de Información Petrolera, BIP, por parte del Servicio Geológico Colombiano, se acordará mediante convenio que celebrarán los representantes legales de LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO dentro del año siguiente a la expedición del presente decreto, en el cual se determinarán los plazos e hitos para la entrega de la totalidad de la información”.

Que la LITOTECA NACIONAL - “TIERRA DE PAZ”, fue entregada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC el 3 de noviembre de 2016, mediante la cesión de Derecho de Usufructo del inmueble con matrícula No. 314-72732, a través de Escritura Pública No. 2059 del 12 de octubre de 2017 de la notaria única del círculo de Piedecuesta. La Litoteca Nacional es el repositorio donde se recibe, verifica, almacena y administra toda la información técnica y muestras de roca provenientes de las actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos y recursos minerales en Colombia en el marco de los contratos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional de Minería (ANM), títulos, permisos o cualquier otro derecho otorgado por el Estado.

Que el Banco de Información Petrolera - BIP, es el repositorio oficial de Colombia con la función de recibir, preservar, cargar, custodiar y administrar toda la información técnica resultante de las actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional y brinda atención a los usuarios de dicha información, entre los que se encuentran geocientíficos y potenciales inversionistas que adelantan proyectos de investigación e inversión en Exploración y Producción. El Banco de Información Petrolera (BIP) está compuesto por tres unidades operacionales:

1. El EPIS (Acrónimo de Exploration and Production Information Service), que se encarga de la gestión integral de la información digital del BIP, incluyendo los servicios de suministro a las compañías del sector de Hidrocarburos para el desarrollo de sus proyectos y estudios regionales, el seguimiento de los contratos petroleros y la estructuración técnica de oportunidades exploratorias de hidrocarburos.

2. La Litoteca Nacional, es el centro de almacenamiento de todas los productos y testigos de perforación de pozos y desde allí, se promueve su estudio sistemático orientado a la exploración y aprovechamiento sostenible de los recursos de hidrocarburos y a la investigación de los procesos geológicos naturales.

3. El Fondo de Medios (Cintoteca Nelson Rodríguez Pinilla), es el lugar de almacenamiento de todos los medios físicos, (análogos y digitales) producidos por las diferentes empresas operadoras y/o la ANH, los cuales han sido recibidos, catalogados, verificados y cargados en el EPIS.

Que por otra parte mediante el Decreto 2703 de 2013 por medio del cual se establece la estructura interna del SGC se precisaron también las funciones de las dependencias y entre otras en el artículo 10 del decreto en mención, se establecieron para la Dirección de Gestión de Información las siguientes funciones relacionadas con la gestión y administración del BIP y sus unidades operacionales *“(…) 2.Gestionar y administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos*

documentales. 5. Dirigir y controlar, la Implementación de los estándares de información definidos por las Direcciones Técnicas y demás dependencias del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y en concordancia con lo convenido con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y con la Agencia Nacional de Minería (ANM), cuando sea del caso (…)”

Que el numeral 7.3, del artículo 2 de la Resolución No. D-197 del 26 de julio de 2021 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. D-314 del 10 de noviembre de 2020, se conforman y se le asignan funciones a los Grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano",* al grupo de Trabajo “Servicios y Divulgación de Información Geocientifica y museal, perteneciente a la Dirección de Gestión de Información, se le delegan entre otras, las siguientes funciones: *“(…) 6) Realizar actividades de administración, ejecución y evaluación de los procesos de la Litoteca, Cintoteca, con el fin de almacenar y relacionar adecuadamente la información generada en actividades geocientíficas, facilitando su ubicación física y digital, la cual será utilizada por funcionarios de la institución, usuarios y por entidades externas siguiendo los lineamientos técnicos, de conservación y seguridad correspondientes. 7) Formular planes, programas y proyectos que permitan la eficiente administración del Banco de información Petrolera (BIP), la cintoteca y litoteca, acorde con las necesidades y directrices de la institución. 8) Promover la sistematización de la información técnica almacenada en el Banco de información Petrolera (BIP), la litoteca y cintoteca y propender por mejorar los procesos involucrados. 9) Protocolizar, verificar y optimizar las actividades de recepción, carga, verificación, almacenamiento, organización, consulta, suministro y seguridad de la información del Banco de Información Petrolera (BIP), cintoteca y litoteca.”.*

Que la Dirección de Gestión de Información mediante el Grupo de *trabajo “Servicios de suministro de información”* acorde la resolución 128 del 08 de marzo de 2017 –inciso 7.3, tiene a su cargo el proyecto de operación del Banco de Información Petrolera (BIP) el cual realiza los procesos de Recepción, Verificación, Catalogación, Carga y Custodia de la información técnica como resultado del desarrollo de los contratos de Hidrocarburos y Gas ejecutados en el País.

Que de acuerdo a lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano, gestiono ante el Minminas y el DNP, el proyecto de fortalecimiento de la gestión de la información geocientifica del Banco de Información Petrolera – BIP a nivel nacional, con la finalidad que el Banco de Información Petrolera fortalezca la gestión de los activos de información asegurando su alta disponibilidad, seguridad e integridad de manera que pueda cumplir los procesos misionales de recepción, catalogación, carga, suministro y descarga de información, con un cronograma de ejecución que culmina en el año 2024.

Que para el cumplimiento del objetivo anteriormente expuesto, se abordarán dos frentes, los cuales se hayan descritos en los siguientes objetivos específicos:

- Asegurar la caracterización y completitud de los Datos del BIP. Consiste en procesar y preservar las muestras de rocas y fluidos pendientes de caracterización, y la transcripción de la información de medios obsoletos a formatos y medios de fácil lectura.

- Asegurar la calidad e integridad de los datos del BIP. Consiste en la integración de información validada al catálogo de consulta del BIP, la adopción de las mejores prácticas de la industria petrolera en la administración de la Información geocientífica y la disposición de información geocientífica caracterizada e indizada en soluciones tecnológicas adecuadas.

Que teniendo en cuenta que La Litoteca Nacional “Tierra de Paz” es el centro de Información e Investigación en Ciencias de la Tierra que administra y preserva las colecciones de muestras de rocas del país y promueve su estudio sistemático orientado a la exploración y aprovechamiento sostenible de los recursos minero-energéticos y a la Investigación de los procesos geológicos naturales, la entidad requiere la adquisición de Cajetillas para almacenamiento de muestras de roca zanja.

Que es importante resaltar que la Caracterización de la Roca - Registro ha tomado cada vez más importancia debido a que mediante el análisis de las mismas, se obtiene información que puede ser de gran utilidad en diferentes áreas de trabajo, y como cada vez hay mayor demanda de este tipo de información, ya que con esta herramienta se facilita la mejoría en los indicadores de atención, minimizando el riesgo de pérdida de la información histórica y dando consistencia, funcionalidad, integridad y completitud a la información que se administra y dispone para los usuarios.

Que a pesar de los importantes esfuerzos en el conocimiento que han adelantado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las empresas privadas y del Estado Colombiano, aún existe una falencia de estudios públicos que reúna toda la información asociada a la muestra geológica, que integren de forma eficiente los datos geocientíficos existentes.

Que el Servicio Geológico Colombiano está en la capacidad de brindar al país el Levantamiento de la información técnica asociada a las muestras geológicas e integración en el Sistema especializado de Manejo de Información técnica del BIP, asegurando la calidad de los datos mediante un sistema de información geocientífica indexada que reúna entre sus atributos la exactitud, completitud, integridad, actualización, coherencia, relevancia, accesibilidad y confiabilidad necesarias para que contribuyan al procesamiento, análisis Integración de información validada y caracterizada al catálogo del BIP. Por cuanto tiene a su disposición la información de la mayor base de datos de hidrocarburos como lo es el Banco de Información Petrolera (BIP) y cuenta además con el apoyo de la ANH.

Que teniendo en cuenta lo anterior, dada la necesidad que tiene la entidad y para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio No 011 de 2021, es necesario adelantar la adquisición de Cajas para almacenamiento de muestras de roca, dichos elementos son utilizados para la preservación de muestras de zanja húmeda, zanja seca y dataciones, los cuales son entregadas a la Litoteca nacional según lo establecido en el Manual de Entrega de Información Técnica de Exploración y Producción MEITEP, estas muestras son entregadas por las empresas operadoras a la Litoteca nacional, actualmente el proceso de preservación se realiza en bolsas plásticas, las cuales se deterioran con facilidad dañando la separación y la integridad de las muestras esparciendo estas por toda la caja plástica STD en donde se ubican las bolsas con muestras de zanja, es por este motivo que se requiere la adquisición de cajetillas que reemplazarían las bolsas dando una mejor preservación, es importante mencionar que a partir del nuevo manual del SGC será exigidas las cajetillas plásticas con las especificaciones técnicas establecidas por la Litoteca Nacional

Que con fundamento en la necesidad expuesta y atendiendo las disposiciones legales que lo regulan, se requiere adelantar el presente proceso de contratación

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º y el Decreto 1082 de 2015 en la Sección I, determinaron que las modalidades de selección de contratistas serían la Licitación Pública, Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Que la modalidad de selección escogida para adelantar la presente contratación es la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 2 literal a del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y la subsección 2 Sección 1 Capitulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Coordinador del grupo de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. PGN No. 64421 del 06 de agosto de 2021 del Presupuesto General de la Nación.

Que en sesión del Comité de Contratación No. 44 del 22 de julio de 2021 se recomendó el inicio del presente proceso de contratación.

Que i) el aviso de convocatoria pública, ii) el estudio de mercado, iii) los estudios previos, iv) la ficha técnica, v) el proyecto de pliegos de condiciones junto con sus anexos, vi) la matriz de riesgos y vii) el

proyecto de minuta, adoptados para el proceso contractual motivo de este acto administrativo, fueron publicados en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II el día 17 de agosto de 2021.

Que el presente proceso no se limitará a Mipymes dado que la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 está condicionada a la expedición de un decreto por parte del competente que reglamente lo correspondiente a este tema.

Que los interesados en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-38-2021 NO presentaron observaciones a los documentos previos del proceso dentro del tiempo estimado para ello en el cronograma.

Que, por lo anteriormente descrito, previa observancia y acatamiento de los mandatos legales, en especial de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que las modifican y complementan, se hace necesario por parte de la entidad dictar un acto administrativo de carácter general, que de forma motivada ordene la apertura del proceso contractual, a la luz del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-38-2021, con las siguientes condiciones:

1. **Objeto:** Adquisición de cajas con destino a garantizar la preservación y almacenamiento de las muestras de rocas (zanja seca, zanja humeda, plugs) que se encuentran en la Litoteca Nacional Tierra de Paz del Servicio Geológico Colombiano.

2. **Modalidad de selección:** Selección Abreviada por Subasta Inversa.

3. **Cronograma:** El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en este acto administrativo y en la plataforma SECOP II. En caso de prórroga de los plazos, la Entidad expedirá una “adenda” o “modificación” a través del SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
FECHA PREVISTA DE PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	31 de agosto de 2021.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	31 de agosto de 2021.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	3 de septiembre de 2021 antes de las 5:00 PM.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	7 de septiembre de 2021.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR DE ADENDAS	8 de Septiembre de 2021 antes de las 5:00 P.M.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	9 de septiembre de 2021 hasta las 5:00 P.M	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II

APERTURA DE SOBRE DE REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS	9 de septiembre de 2021	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	9 de septiembre de 2021	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN	14 de septiembre de 2021	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	17 de septiembre de 2021 antes de las 5:00 PM.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	22 de septiembre de 2021	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO	23 de septiembre de 2021 a las 10:00 A.M.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
SUBASTA ELECTRÓNICA	23 de septiembre de 2021 a las 11:00 A.M.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DE DESIERTA	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la apertura del sobre económico.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
FIRMA DEL CONTRATO	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II o en las Instalaciones del Servicio Geológico Colombiano Diagonal 53 No. 34-53 Bogotá
ENTREGA DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes la firma del contrato.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Dentro del día hábil siguiente a la entrega de la garantía.	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II

4. **Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos**: Los interesados podrán consultar los pliegos de condiciones, los estudios y los documentos previos del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II en el proceso de contratación SGC-SA-SI-38-2021 del SGC.

5. **Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal**: De conformidad con el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2021, para el presente proceso de selección se cuenta con un presupuesto oficial estimado por la suma de hasta **NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($ 960.753.615)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) PGN No. 64421 del 06 de agosto de 2021 del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: No limitar el presente proceso de selección a Mipymes dado que la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 está condicionada a la expedición de un decreto por parte del competente que reglamente lo correspondiente a este tema.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 se informa e invita a las veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad

común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que, de estar interesadas, desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante esta Entidad y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los servidores públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La firma del presente documento podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el Decreto 1287 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada a los 31 días del mes de agosto de 2021

RUBIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretaria General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Proyectó	*Hernán David Sánchez Arias*	*Abogado - Grupo de Contratos y Convenios*	
Reviso	*Wanda Delgado*	*Abogada - Grupo de Contratos y Convenios*	
Revisó	*Marcela Mesa Lopez*	*Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios*	
Revisó	*Jose Alberto Higuera*	*Abogado - Oficina Asesora Jurídica*	
Revisó	*Gina Marcela Alvarado*	*Abogada - Secretaría General*	